



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 131.885

"WILBERGER, CRISTIAN
RICARDO S/ QUEJA, EN
CAUSA N° 90.979 DEL
TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA IV".

La Plata, 25 de septiembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.885-Q, caratulada:
"Wilberger, Cristian Ricardo s/ Queja, en causa n° 90.979
del Tribunal de Casación Penal, Sala IV",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento dictado el 1° de noviembre de 2018, declaró inadmisibles los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley e inconstitucionalidad incoados por la otrora asistencia técnica de Cristian Ricardo Wilberger, contra la decisión de ese órgano que rechazó el remedio de la especialidad intentado frente al resolutorio de la Sala Tercera de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Isidro, que revocó el auto de grado que le había concedido la eximición de prisión al nombrado (v. fs. 3/7).

II. Frente a ello, el propio encartado junto con su nueva defensa particular -ejercida por el doctor Damián Héctor Odetti- articularon queja (v. fs. 9/15 vta.).

III. Cabe recordar que el art. 486 bis del

///

Código Procesal Penal (texto según ley 14.647, BO 5-XII-2014) establece que al deducirse la vía de hecho se debe escoltar copia simple de la decisión que se pretende recurrir, del recurso denegado, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

En el *sub examine*, si bien se adjuntaron copias del auto denegatorio (v. fs. 3/7) así como otras piezas útiles, el recurrente omitió acompañar las de los recursos extraordinarios intentados, pese a que ellas resultan necesarias a los fines estipulados en el art. 486 *bis* cit.

Tal situación impide analizar la admisibilidad de la presente queja (conf. causas P. 125.752, resol. de 15-VII-2015; P. 125.944, resol. de 30-IX-2015; P. 126.424, resol. de 22-III-2016; P. 126.748, resol. de 20-IV-2016; P. 127.443, resol. de 24-VIII-2016; P. 128.185, resol. de 14-XII-2016; P. 128.229, resol. de 2-III-2017; P. 128.511, resol. de 3-V-2017; P. 128.512, resol. de 31-V-2017; e.o.).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar, por inadmisibile, la queja deducida a fs. 9/15 vta. (art. 486 *bis*, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por el doctor Damián Héctor Odetti ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 131.885

archívese.

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1238